



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY Nº 5338**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 13 de noviembre de 1978.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 10.622, del 30 de noviembre de 1978.

**Ministerio de Economía**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Ampliase el Presupuesto General de Gastos de la Administración Provincial, Ley Nº 5.274/78, en la suma de veintiséis mil novecientos sesenta millones cien mil pesos (\$ 26.960.100.000) conforme a planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º.- Estímase una ampliación del Cálculo de Recursos destinada a atender los gastos a que se refiere el artículo 1º, en la suma de veintinueve mil trescientos setenta millones cien mil pesos (\$ 29.370.100.000), de acuerdo a la distribución que se consigna en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 3º.- Autorízase a Contaduría General de la Provincia a utilizar el crédito por cinco mil doscientos diecisiete millones doscientos mil pesos (\$ 5.217.200.000) consignado en planillas anexas en la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, bajo el concepto de "Crédito para Mejoras Salariales", en los refuerzos que resulten necesarios para ampliar la partida presupuestaria "Personal", de Administración Central, con motivo de los incrementos salariales que se hayan autorizado durante el Ejercicio 1978.

Art. 4º.- Contaduría General de la Provincia, en función de lo expresado en el artículo 10 de la Ley Nº 5.274/78, participará a organismos descentralizados y municipios, los mayores montos que resulten por los ingresos adicionales que se perciban de impuestos nacionales y provinciales.

Art. 5º.- Como consecuencia del ajuste presupuestario dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente ley, Contaduría General de la Provincia queda facultada a modificar las erogaciones figurativas, de los organismos descentralizados, de acuerdo a los refuerzos y rebajas detallados en las planillas anexas de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 6º.- En función de lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente ley, estíbase a los efectos de la misma, el siguiente Balance Financiero.

En millones de \$	
Mayores Recursos (artículo 2º)	\$ 29.370,1
Rebajas (artículo 1º)	<u>\$ 898,8</u>
	\$ 30.268,9
Refuerzos (artículo 1º)	<u>\$ 26.960,1</u>
Superávit	\$ 3.308,8

Art. 7º.- Autorízase al Ministerio de Economía a distribuir, por decreto, el superávit de tres mil trescientos ocho millones ochocientos mil pesos (\$ 3.308.800.000) determinado en el artículo anterior, en los presupuestos de las Unidades de Organización que requieran refuerzos de créditos hasta la finalización del ejercicio financiero de 1978.

Art. 8º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA- Müller- Davids- Coll- Alvarado